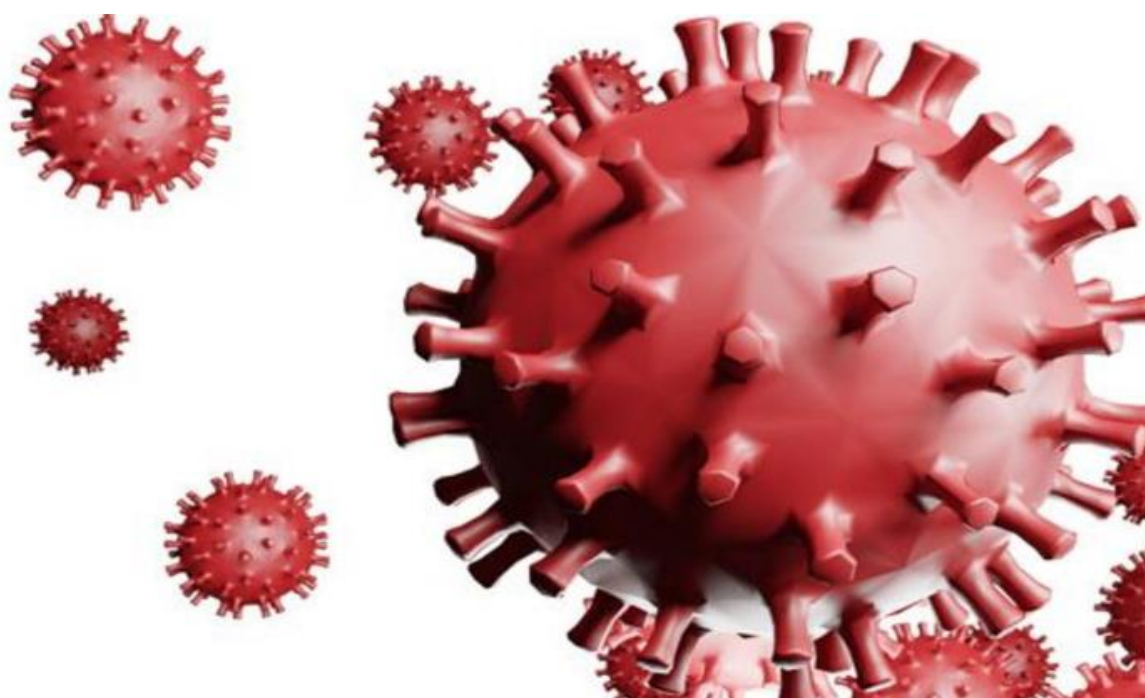


Análisis y valoración del Real Decreto- ley 31/2020 sobre medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria



ANÁLISIS DEL REAL DECRETO LEY 31 2020 SOBRE MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha aprobado el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

El Sector de Enseñanza de FeSP-UGT considera que este Real Decreto-ley responde a una situación extraordinaria y de urgente necesidad, cuyas medidas se adoptan con carácter temporal mientras dure la situación derivada de la pandemia por la COVID-19, excepto para aquellas medidas sobre la regulación de las evaluaciones finales de etapa, y sobre las convocatorias de estabilización para reducir la tasa de interinidad en los cuerpos docentes, que se agotarán cuando se cumplan las previsiones normativas que las justifican.

La normativa publicada, que parece ser fruto del acuerdo con las administraciones educativas de las diferentes comunidades autónomas, regula medidas en materia de educación, de personal docente y en materia de formación profesional para el empleo. Las medidas que se aprueban en este Real Decreto-ley se refieren a las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la formación profesional para el empleo. Dichas medidas permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que se determine que han cesado las circunstancias derivadas de la pandemia.

Tras el análisis del articulado destacamos lo siguiente:

MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

Exención temporal del requisito de formación pedagógica y didáctica (Máster de formación del profesorado o equivalente)

En la situación actual de pandemia, con los protocolos que se imponen para una vuelta a la enseñanza presencial de forma segura para toda la comunidad educativa, es necesario el refuerzo de manera urgente de las plantillas docentes.

Ante esta situación se contempla que pueda darse la situación de que, en determinados lugares y para determinadas materias, ámbitos o módulos, las administraciones educativas no dispongan de suficientes candidatos que acrediten la formación pedagógica y didáctica mediante el Máster de formación del profesorado o formación equivalente.

Exclusivamente y siempre que se hayan agotado las listas de interinos, para responder a las necesidades provocadas por la pandemia en la cobertura de las plazas de refuerzo, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional aquellos aspirantes que no cumplan con el requisito de formación pedagógica y didáctica.

La contratación de este profesorado se hará en régimen de interinidad y se le reconocerán los servicios prestados para el ingreso a la función pública. Los nombramientos no podrán prolongarse más allá de la situación generada por la pandemia.

En ningún caso, en el futuro se les eximirá de estar en posesión del Máster.

Se podrán aplicar las mismas medidas sobre las condiciones de formación para la docencia en los centros privados no universitarios.

Procedimientos selectivos para estabilización de empleo temporal

Con el fin de garantizar el proceso de estabilización en aplicación del Acuerdo firmado el 29 de marzo de 2017 por el Gobierno y las organizaciones sindicales, se amplía el plazo para aprobar y publicar en los respectivos "Diarios Oficiales" las ofertas de empleo público de los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes, hasta el 31 de diciembre de 2021.

MEDIDAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

Adaptación del currículo y las programaciones didácticas

Para facilitar la elaboración de las programaciones didácticas y su adaptación a las circunstancias cambiantes que pueden no garantizar la presencialidad del alumnado en los centros, los estándares de aprendizaje tendrán carácter orientativo para los centros.

Criterios de evaluación, promoción y titulación

Las administraciones educativas podrán autorizar la modificación de los criterios de evaluación, con el fin de valorar los aprendizajes más relevantes, así como la capacidad del alumnado de aprender por sí mismo y para trabajar en equipo.

Los centros docentes podrán modificar los criterios de promoción en todos los cursos de Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como la correspondiente promoción de 1º a 2º de Bachillerato. La repetición se debe considerar como una medida excepcional.

Los equipos docentes, de forma colegiada, adoptarán las decisiones relativas a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller garantizando la adquisición de los objetivos generales de la etapa, de manera que permitan al alumnado continuar su itinerario académico.

Se suprimen, con vigencia indefinida, las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.

El cómputo del calendario escolar

Se consideran días lectivos, a efectos del cómputo del calendario escolar, todos aquellos en los que exista atención y apoyo educativo al alumnado (modalidad presencial, semipresencial y en línea).

Medidas para la Formación Profesional del sistema educativo

Las administraciones educativas podrán adoptar las medidas recogidas en este RD-ley, siempre que no sea posible contar con empresas para la realización de la formación en centros de trabajo.

En relación al módulo profesional de formación en centros de trabajo se podrá sustituir por la acreditación de experiencia laboral en los estudios profesionales respectivos. También se podrá autorizar la reducción del mismo al mínimo de horas determinadas en los reales decretos o la sustitución de dicha formación por una propuesta de actividades asociadas (módulo integrado) al entorno laboral.

Además, se permitirá el cambio de matrícula de modalidad dual a ordinaria.

Las administraciones educativas podrán autorizar la modificación de los criterios de evaluación previsto para cada módulo profesional, y podrán contemplarse mecanismos diferentes para las evaluaciones de la modalidad a distancia. Así mismo, se podrán adaptar los criterios de promoción y los criterios de titulación en todas las enseñanzas de Formación Profesional.

Medidas para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas artísticas superiores

Las administraciones educativas podrán adoptar las mismas medidas sobre la fase de formación práctica en empresas de la FP para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Las administraciones educativas podrán establecer para las enseñanzas artísticas superiores de danza, diseño, artes plásticas y conservación y restauración de bienes culturales, que las prácticas externas se realicen de manera integrada con el trabajo fin de estudios. Para las enseñanzas superiores de arte dramático y músicas se podrán adaptar las medidas anteriores a los planes de estudios regulados en los reales decretos correspondientes.

Medidas para las enseñanzas deportivas

Las administraciones educativas podrán autorizar la reducción del módulo de formación práctica, al mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establece cada título. Cuando no sea posible se podrá sustituir por una propuesta de actividades asociadas al entorno deportivo.

Medidas para las enseñanzas de idiomas

Las administraciones educativas podrán adaptar las condiciones de promoción de un curso a otro dentro de dicho nivel, o el acceso de un nivel al siguiente, sin haber obtenido la certificación correspondiente. También podrán adaptar los criterios de permanencia.

Las administraciones educativas podrán adaptar los criterios de evaluación, teniendo en cuenta que, para la obtención del certificado correspondiente a los niveles intermedio y avanzado será necesario superar la prueba correspondiente. Para las pruebas de certificación se podrán adecuar fecha y número de convocatorias para alumnado oficial y libre.

MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Las administraciones educativas podrán autorizar que los centros que impartan los Certificados de Profesionalidad, cuando no sea posible realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, puedan sustituir el módulo de formación práctica por el desempeño de un puesto de trabajo; se pueda ampliar el plazo de realización, se pueda realizar en el propio centro de formación o se pueda sustituir por la realización de un proyecto.

La evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo cuando se desarrolle fuera del ámbito empresarial no requerirá del tutor de la empresa y será calificado por el tutor designado por el centro de formación.

VALORACIÓN

El Real Decreto-ley sobre medidas educativas responde al reconocimiento expreso de que la Educación sigue viviendo una situación extraordinaria a causa de la pandemia por la COVID-19. La norma, que parece ser producto del acuerdo entre las distintas administraciones educativas, a diferencia de lo ocurrido al abordar el final del curso pasado, regula aspectos de diferente alcance y trascendencia.

Al no haberse garantizado la educación presencial en todos los niveles y etapas educativas por falta de voluntad política e inversión y seguir desarrollando en un amplio porcentaje, una educación a distancia, y teniendo en cuenta que la mala evolución de la situación sanitaria en nuestro país está provocando la cuarentena de grupos de alumnos y en algunos casos, de centros educativos al completo; mantener de manera excepcional la adaptación de los criterios de promoción y titulación que ya se adoptaron de manera mayoritaria, por parte de las CCAA, el pasado mes de junio parece una medida razonable.

Somos conscientes de que es una medida cuestionada y que ya generó controversia en la finalización del curso pasado, cuando se estableció a través de instrucciones producto del acuerdo de la mayoría de las CCAA y que, de facto, se acabaron aplicando medidas similares en todas.

Queremos recordar que estas medidas no se plantean en el Real Decreto-ley de manera imperativa y por ello, será fundamental el desarrollo que de las mismas hagan las CCAA.

La autonomía de los centros y de los equipos docentes a la hora de decidir la promoción del alumnado ha sido una práctica frecuente y desde la UGT queremos huir de polémicas que más que a criterios pedagógicos responden a intereses de otra naturaleza.

A nuestro juicio, en aquellas etapas donde el curso transcurra con normalidad y se haya garantizado la presencialidad, estas adaptaciones serán innecesarias.

De especial relevancia, para dar garantía jurídica a los procedimientos selectivos para la estabilización de empleo temporal, es la medida recogida en el artículo 3 del real decreto. Modificación que fue tratada con los sindicatos en Mesa Sectorial del Ministerio, el pasado mes de marzo. Como ya dijimos en su día, se debería haber contemplado también la articulación de un sistema transitorio de ingreso a la función docente, que cuenta con el apoyo de la mayoría sindical y también, con el de los grupos parlamentarios que hoy conforman el gobierno de coalición. Está en el deber del gobierno no haberlo negociado y la UGT, ha presentado a distintos grupos parlamentarios una propuesta en este sentido a fin de que se articule en la próxima ley educativa. Así ocurrió en 2007, a raíz de la aprobación de la LOE.

Compartiendo en gran parte las medidas recogidas en la normativa, sí queremos denunciar desde la UGT la ausencia de negociación colectiva y diálogo social con las organizaciones sindicales representativas del profesorado, a diferencia de la actitud mantenida por otros departamentos del Gobierno.

Además, desde la UGT consideramos que, ya que este RD-ley regula una serie de medidas que responden a la situación extraordinaria, se debería haber aprovechado para que, también por RD-ley se hubiera incluido alguna medida como es la bajada de las ratios, habiendo fijado el máximo a 20 alumnos, y la jornada lectiva de los docentes a 18 horas en Educación Secundaria y 23 horas en Educación Infantil y Primaria.

Por último, reconocer que muchas de las medidas recogidas parecen razonables y necesarias, pero ninguna de ellas supone aumentar la inversión, que es lo que necesita nuestro sistema educativo. Precisamente, de la escasa voluntad política (que ya denunciábamos más arriba) de aumentar los recursos se derivan gran parte de las medidas que se han tenido que tomar.

Octubre de 2020